



Ciudad de México, a 16 de octubre de 2026

Vistos: Para confirmar, modificar o revocar la determinación de la propuesta de inexistencia de la información y dar respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163326001617**, de conformidad con lo establecido en los artículos **47**, párrafo segundo y **78**, fracción **III**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**); así como en los diversos **54**, párrafo segundo y **83**, fracción **III** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (**LPDPPOCDMX**).

ANTECEDENTES

- I. En fecha 01 de octubre del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) la solicitud con número de folio **090163326001617**, dirigida a esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (**SSPCDMX**), en la que se requirió lo siguiente: (**Anexo 1**)

"La que suscribe C. XXXXXX, trabajadora de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, con numero de empleado XXXXXX y Descripción de Puesto AUXILIAR DE SERVICIOS y adscrita al Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras, solicito copia de mis registros de asistencia correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026" (Sic).

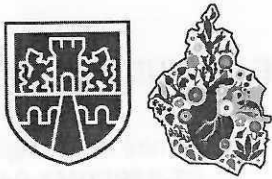
- II. En fecha 01 de octubre de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (**SSPCDMX**) turnó la solicitud de referencia, a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, la que, debido a las funciones y atribuciones, pudiera contar con la información requerida por la particular, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, Capítulo XXXI "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México", con número de identificación MA-SAF-26-6158DB0, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2026. (**Anexo 2**)

- III. En fecha 12 de octubre de 2026, la **Dirección de Administración de Capital Humano** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, brindó contestación mediante oficio **SSPCDMX/DGAF/DACH/7411/2026**, en los términos siguientes: (**Anexo 3**)

Respuesta de la **Dirección de Administración de Capital Humano**:

*"Por medio del presente, y en atención al oficio **SSPCDMX/SUTCGD/3210/2026**, emitido por esa Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, recibido en esta Dirección de Administración de Capital Humano mediante correo electrónico institucional el 01 de octubre de 2026, a través del cual fue notificada la Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163326001617**, formulada por la C. "XXXXXX" (Sic), consistente en:*





(Copia Simple) "...La que suscribe C. XXXXXX, trabajadora de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, con número de empleado XXXXXX y Descripción de Puesto AUXILIAR DE SERVICIOS y adscrita al Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras, solicito copia de mis registros de asistencia correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026..." (Sic).

*Al respecto, con fundamento en los artículos 1 párrafo tercero, 3 fracción IX, XI y XXVIII, 4, 10, 42, 43, 44, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de julio de 2026, artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Capítulo XXXI "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral **MA-SAF-26-61580DB0** publicado en la Gaceta Oficial antes referida el 07 de agosto de 2026, hago de su conocimiento lo siguiente:*

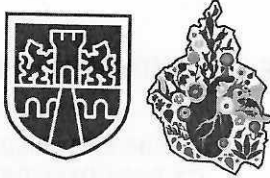
*Las tarjetas de asistencia del personal que labora en alguna Unidad Hospitalaria son resguardados por cada Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en cada Nosocomio, ahora bien, mediante Nota Informativa de fecha 08 de octubre del año en curso, el Jefe de Unidad Departamental de enlace administrativo del Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras hizo del conocimiento que no fue localizada la tarjeta de asistencia a nombre de la C. XXXXXX, correspondiente al mes de agosto; motivo por el cual se instauró la Constancia de Hechos de fecha 01 de octubre de 2026, documentales que se **adjuntan** al presente como **anexo 1**.*

*Aunado a lo anterior y al tratarse de un documento oficial, el 08 de octubre de 2026 se levantó la Constancia de Extravío de Bienes y Documentos ante la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras, **anexo 2**, lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.*

*Por lo que con fundamento en el artículo 54 párrafo segundo y artículo 83 fracción III, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo señalado Capítulo 7 "Solicitud de intervención del Comité de Transparencia" fracción I inciso b) y II del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de los Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, **se solicita la declaración, ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México de la inexistencia de la tarjeta de asistencia No. 122 a nombre de XXXXXX perteneciente al mes de agosto de 2025, por las razones vertidas en los párrafos que anteceden.***

Lo anterior, tomando en consideración también, lo vertido en el criterio SO/004/2019, emitido por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que a la letra dice:

"...El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado..." (Sic).



Finalmente, se remiten en sobre cerrado 20 copias simples de las tarjetas de asistencia a nombre de la C. "XXXXXX" (Sic), las cuales obran resguardadas en el Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras, de los años 2025 y hasta septiembre de 2026.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **47**, párrafo segundo y **78**, fracción **III**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); así como en los diversos **54**, párrafo segundo, y **83**, fracción **III**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX).

Al respecto, los preceptos de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevén lo siguiente:

"Artículo 47. ...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;" (Sic).

Asimismo, los preceptos citados de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

"Artículo 54. ...

...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.



...
"Artículo 83. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCOP en las que se declare la inexistencia de los datos personales;" (Sic).

SEGUNDO. Con base en lo señalado por la Dirección de Administración de Capital Humano, las tarjetas de asistencia del personal adscrito a las unidades hospitalarias se encuentran bajo el resguardo de las respectivas Jefaturas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de cada nosocomio. Al respecto, mediante Nota Informativa, el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras hizo del conocimiento que no fue localizada la tarjeta de asistencia correspondiente al mes de agosto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que dicho documento constituye un registro de carácter oficial, se procedió a levantar la Constancia de Extravío de Bienes y Documentos ante la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras, a efecto de dejar constancia formal de los hechos relacionados con la no localización del documento referido. En consecuencia, y al no haberse localizado el documento en las instancias competentes, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Confirma la inexistencia invocada por la Dirección de Administración de Capital Humano, respecto a «(Copia Simple) "...La que suscribe C. XXXXXX, trabajadora de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, con número de empleado XXXXXX y Descripción de Puesto AUXILIAR DE SERVICIOS y adscrita al Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras, solicito copia de mis registros de asistencia correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026..." (Sic).» (sic), específicamente la tarjeta de asistencia de agosto de 2025 que se solicitó por la particular, con fundamento en el artículo 8, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 163, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Comité de Transparencia
CT-SSPCDMX-045-2026

Asunto: Resolución de Inexistencia a la
Solicitud de Acceso a Datos Personales: 090163326001617

PRESIDENTE


LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SUPLENTE


MTRA. LESLIE ANAI LÓPEZ GÓMEZ
RESPONSABLE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE


LIC. GERARDO GARCÍA GALICIA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SSPCDMX

SUPLENTE


C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN
Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE


DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

INTEGRANTE


DR. DANIEL LONDGRAVE CASTILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CDMX

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSPCDMX-045-2026, de fecha 16 de octubre del 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

